



ESCUELA HAMBURGO
Puyuhuapi - Región de Aysén
Gabriela Mistral N° 69 - Fonofax 325120
www.demcisnes.cl

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Fundación Pro-Bono (modificado)

ARTÍCULO 1°. Objetivos.

1.1. El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

ARTÍCULO 2°. Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3°. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 4°. Docente encargado de Convivencia Escolar.

4.1. El responsable de la Convivencia Escolar será el Director del Establecimiento, quién designará un docente para coordinar las acciones de prevención, difusión y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 6°. Definición de maltrato escolar.

6.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre y cuando tenga injerencia la escuela :

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

6.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *photologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan

videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, al interior del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 7°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

7.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias, las que deberán quedar debidamente registradas donde corresponda.

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo;
- b) Diálogo grupal reflexivo;
- c) Amonestación verbal;
- d) Comunicación al apoderado;
- e) Citación al apoderado;
- f) Suspensión temporal;
- g) Condicionalidad de la matrícula del alumno;
- h) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar; o
- m) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

7.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

7.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 8°. Criterios de aplicación.

8.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

8.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 9°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 10°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 11°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 12°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 13°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 14°. Investigación.

14.1. El director del establecimiento o el encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

14.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Consejo de Profesores, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 15°. Citación a entrevista.

15.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en algunos casos, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

15.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

15.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 16°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 17°. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas. El restablecimiento de efectos personales u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 18°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por la autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 19°. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.

ARTÍCULO 20°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Objetivo: El presente documento tiene como finalidad reglamentar la convivencia escolar, para que la comunidad escolar tenga claridad sobre los **derechos** que demandar y **deberes** que cumplir:

Conductas deseables

Los alumnos y alumnas deberán ser capaz de:

Participar en actividades extraescolares y/o de la comunidad, por iniciativa propia o a requerimiento del Establecimiento.

Asumir responsabilidades como dirigente en el ámbito de su grupo curso.

Asumir como colaborador en la resolución de problemas de su curso y/o escuela.

Respetar los horarios de clases y de alimentación.

Ser puntual en la entrega de trabajos y tareas escolares.

Tener regularidad en la asistencia a clases.

Preocuparse de su presentación personal de acuerdo a las disposiciones del colegio.

Respetar las normas de convivencia escolar.

Cuidar la infraestructura, mobiliario y material de enseñanza de su escuela.

Cuidar el aseo de su entorno de su escuela y entorno.

Respetar el medio ambiente.

Deberes

1. Los alumnos y personal en general deberán cumplir el horario de actividades escolares, de entrada y salida del establecimiento.
2. Para todos los efectos de comunicaciones escritas entre el hogar y la escuela, los alumnos y alumnas deberán contar con una libreta de comunicaciones.
3. La justificación por inasistencia a clases de los alumnos y alumnas deberá hacerse por escrito en su libreta de comunicaciones o con la presencia del apoderado.
4. Los alumnos y alumnas de segundo ciclo básico deberán visar previamente su justificativo en la dirección del establecimiento, antes de las 08:30 horas.
5. Los alumnos y alumnas deberán permanecer en el recinto escolar durante el horario de funcionamiento de actividades escolares y de alimentación.
6. Los alumnos y alumnas deberán asistir a clases vestidos correctamente con su uniforme escolar o en forma sobria, de no contar con éste.
7. Las niñas que usen pelo largo deberán atarlo, con moño, trenza o cintillo. Los niños usar el pelo razonablemente corto, sin tapar el cuello de la camisa.
8. Los niños y niñas al asistir al colegio deberán abstenerse de usar uñas y labios pintados; como así mismos mantener las manos limpias sin rayas ni dibujos.
9. No deberán masticar chicle en formaciones ni en clases.
10. Los alumnos y alumnas deberán desplazarse cuidadosamente por pasillos y dependencias del Establecimiento para promover su seguridad y la de los demás.
11. Las alumnas que usen aros, estos deberán ser pequeños y que no representes riesgo de accidente.
12. En general los alumnos y alumnas deberán presentarse a clases correctamente vestidos de preferencia con uniforme escolar o similar.
13. No se deberá traer al colegio objetos de valor y/o elementos que presentes algún grado de riesgo como: anillos, medallones, pulseras, cortadores de papel, elementos corto punzantes y otros.

Acciones remediales

Los alumnos y alumnas que dificulten la convivencia escolar en forma reiterada y que no cumplan con sus deberes escolares deberán tener una charla con su profesor jefe en primera instancia y de ser necesario con el director del establecimiento. Estas instancias podrán ser con la presencia de su apoderado o de sus padres.

Sanciones

Los alumnos y alumnas que vulneren la convivencia escolar se exponen a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Informar y/o citar al apoderado.
- Suspensión de clases hasta por tres días.
- Condicionalidad de la matrícula.
- No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
- Expulsión del establecimiento educacional.

Las conductas No deseables se clasificarán en: Faltas leves, menos graves, graves, gravísimas.

Conductas No deseables	Acción remedial y/o sanción
-No cumplir con los horarios establecidos. <i>Falta leve – menos grave.</i>	Amonestación verbal, informar y/o citar al apoderado.
-Presentarse sin justificativo, sin libreta de comunicaciones. <i>Falta leve – menos grave.</i>	Amonestación verbal, informar al apoderado.
-Faltar prolongadamente a clases o en forma reiterada. <i>Falta leve – menos grave – grave.</i>	Citación al apoderado, informar a Carabineros.
-Realizar acciones que dificulten el normal desarrollo de las clases. <i>Falta leve – menos grave – grave.</i>	Amonestación verbal, informar y/o citar al apoderado
-No cumplir con sus tareas, escolares, trabajos y demás responsabilidades inherentes al trabajo escolar. <i>Falta leve – menos grave – grave.</i>	Amonestación verbal, calificación deficiente, informar y/o citar del apoderado.
-Andar desaseado (a), pintado rayado, cabello suelto en las mujeres, pelo largo que tape el cuello de la camisa en los varones o con vestuario no adecuado. <i>Falta leve – menos grave.</i>	Amonestación verbal, dar oportunidad de rectificar la falta, Informar y/o citar al apoderado.
-Agredir verbal o físicamente a un compañeros, a un docente, funcionario o persona que se encuentre en el establecimiento. <i>Falta leve – menos grave – grave – gravísima.</i>	Amonestación verbal, informar y/o citar al apoderado, reflexión en su hogar hasta por tres días. Cancelación de la matrícula.
-Cargar elementos corto punzantes u otros que se consideren peligrosos. <i>Falta grave.</i>	Requisar los elementos sin devolución y posterior destrucción, Citar y/o informar al apoderado.
Rayar, destruir, provocar incendio al establecimiento mobiliario, equipos y material didáctico. <i>Falta leve – menos grave – grave – gravísima.</i>	Amonestación verbal, reparar la falta, informar y/o citar al apoderado, reflexión hasta por tres días en el hogar, Denunciar el hecho ante Carabineros, cancelación de la matrícula.

<p>-Sustraer especies, materiales, u otros elementos del establecimiento, compañeros, personal del establecimiento. <i>Falta menos grave – grave.</i></p>	<p>Devolver la especie, comprometerse a no reincidir, e informar y/o citar al apoderado.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Todas las conductas no deseables, su acción remedial y/o sanción deberán quedar estampadas en la hoja de vida del alumno, indicando fecha y docente responsable, además deberán ser consideradas para los efectos de la elaboración del Informe de Desarrollo Personal.

La aplicación se realizará de acuerdo al grupo etario, frecuencia de la falta y la dimensión de ella.

Las faltas serán debidamente verificadas por quien corresponda aplicar la sanción.

Toda sanción tendrá una instancia de apelación, cuando ella se considere injusta.

Las faltas leves y menos graves serán aplicadas por los docentes.

Las faltas graves serán aplicadas por el director del establecimiento en coordinación con el respectivo profesor jefe.

Las faltas presuntamente gravísimas serán propuestas para su discusión al consejo de profesores.

De los Apoderados

Los padres y apoderados en el momento de matricular a sus hijos y/o pupilos deberán responsabilizarse de mantener un nexo constante entre el hogar y la escuela, acudir a las citaciones sin mayor trámite e informarse del desarrollo educativo de ellos.

Las citaciones se realizarán por escrito en la libreta de comunicaciones del alumno o mediante otro instrumento de no contar con esta. Si en una tercera citación no acudiera el apoderado, el alumno o alumna se suspenderá de clases hasta la concurrencia de su apoderado. De no concurrir se le citará por intermedio de Carabineros, aún si no concurriera se hará la denuncia al Tribunal correspondiente aduciendo a la Ley General de Educación N° 20.370 (Art. 10, letra b inciso 2°).

Para este efecto cada profesor dispondrá de un horario de atención de apoderados, el que será comunicado en la primera reunión del subcentro respectivo.

Deberán apoyar a sus hijos y/o pupilos para que cumplan las disposiciones del presente reglamento.

Dispondrán de un buzón para realizar sugerencias y reclamos en forma escrita, el cual está ubicado en el acceso principal del establecimiento.

Del personal del establecimiento

El personal docente y asistente de educación se registrará por el estatuto docente y código del trabajo respectivamente, según corresponda.

PUYUHUAPI, Diciembre de 2015